

244

RE: Recurso de Queja

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Arauca - Arauca <j02prmarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/08/2022 5:35 PM

Para: farid matus <matusfarid@gmail.com>

Buen día,

Confirmando el recibido de la información.

NOTA INFORMATIVA: Se recuerda que según las directrices adoptadas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, el horario de trabajo y/o atención para recibir cualquier trámite en esta zona del país, es de **LUNES A VIERNES** de **8:00 a.m.** a **12:00 m.** y de **2:00 p.m.** a **6:00 p.m.** Así las cosas, se solicita la mayor colaboración en el acatamiento de esta hora ya que los correos que sean enviados después de la hora indicada serán **RECHAZADOS DE MANERA AUTOMÁTICA** por el correo institucional.

Recuerde que para poder tramitar su solicitud debe especificar el número del proceso y señalar en el asunto de forma puntual de qué se trata, hacer su petición de manera clara y adjuntando los documentos que considere necesarios los cuales debe anexar completos, en calidad óptima y en PDF, así mismo, debe aportar un correo electrónico y un número de teléfono para efectos de notificación. La petición será debidamente ubicada para el respectivo trámite, conforme a la prelación legal establecida y el orden de radicación en los horarios legales establecidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cúcuta y Arauca.

Cordialmente,

Marcos Eulises Barón Ortiz

Escribiente - Juzgado Segundo Civil Municipal de Arauca**De:** farid matus <matusfarid@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 17 de agosto de 2022 5:27 p. m.**Para:** Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Arauca - Arauca <j02prmarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Recurso de Queja

Arauca, agosto 17 de 2022

Doctora

LEIDA PATRICIA GARCIA DIAZ

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

CORREO: j02prmarauca@cendoj.ramajudicial.gov-co

PROCESO: RESTITUCION DE ARRENDADO INMUEBLE URBANO

RADICADO: 2019-00589-00

DEMANDANTE: JOSE REINALDO JIMENEZ BOADA

DEMANDADO: JUAN DOMINGUEZ CANTOR

ASUNTO: RECURSO DE QUEJA REPOSICION DEL AUTO QUE NEGÓ RECURSO DE APELACION Y ENVIO DE SENTENCIA Y DEMAS COPIAS PERTINENTES PARA EFECTO DEL RECURSO DE QUEJA.

FARID ENRIQUE MATUS TORRES, mayor de edad, vecino de la ciudad Arauca, identificado civil y profesionalmente como aparece debajo de mi respectiva mi firma, obrando en calidad de apoderado del demandado JUAN DOMINGUEZ CANTOR, por medio del presente impetro recurso de reposición el auto de fecha diez de (10) de agosto de 2022 que negó el recurso de apelación contra la providencia proferida en audiencia pública virtual el día 19 de agosto de 2022 a favor de la parte demandada JOSE REINALDO JIMENEZ BOADA.

PETICION

Solicito señora Juez, revocar el auto de fecha diez (10) de agosto de 2022, mediante el cual el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Arauca, negó el recurso de apelación contra la providencia del 19 de agosto de 2022, aduciendo que contra este auto no procede recurso alguno cuando la causal de restitución sea mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia, auto notificado en el estado número 81 del once (11) de agosto de 2022 firmado por el secretario del Juzgado.

De manera subsidiaria, en caso de proseguir el mismo criterio y no concederse el recurso de apelación, solicito a su despacho enviar via internet con destino al Juzgado Civil del Circuito de Arauca, copia de la providencia

impugnada y demás copias pertinentes para efectos del trámite del recurso de queja.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Sustento el recurso de queja con fundamento en las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Con fecha dos (2) de julio de 2018, JOSE REINALDO JIMENEZ BOHADA, a través de apoderado presento demanda de única instancia contra JUAN DOMINGUEZ CANTOR de restitución de bien inmueble arrendado según contrato de arrendamiento celebrado y firmado en la Notaría de Arauca, el 21 de febrero de 2005, pero el contrato se hizo el cinco (5) de marzo de 2005, hay temeridad y mala fe, si el contrato se elaboró el 5 de marzo de 2005, como se autentica el día 21 de febrero de 2005, fijando el precio mensual de arrendamiento \$130.000 m/c . la demanda correspondió al Juzgado 3° Promiscuo Municipal de Arauca, Radicado: 81-001-40-89-003-2018-00313-00, el 27 - 8 - 2018, se notifico JUAN DOMINGUEZ CANTOR , ARRENDATARIO que se declaró en rebeldía desde el 8 de febrero de 2007 a pagar el canon de arrendamiento a uno de los herederos determinados de JOSE ORLANDO JIMENEZ MUÑOZ, quien dejó bienes a quien se hizo apertura de proceso sucesoral en Venezuela, por un lado y por el otro en Colombia, que se surtió en el Juzgado Primero de Familia de Arauca.

El trabajo de partición y la herencia se dividió en seis (6) hijuelas a favor de los herederos Determinados: JOSE JUAQUIN JIMENEZ ALVERNIA y ESTRELLA JIMENEZ GUERRERO, correspondió parte de un lote de terreno de mayor extensión, según E,P; 1656 DE FECHA 04 - 12 - 1989 y registrado con la MI: 410-007614.

Fijandose aquí los linderos generales y los linderos especiales y cabida en la partición está en las hijuelas N° 5 y N° 6 a quienes se asignó el pleno dominio y posesión en común y proindiviso sobre el lote de terreno y sobre el construido un depósito o bodega que se identifico así: ubicado en el Barrio Flor de Mi Llano en la ciudad de Arauca perímetro urbano , carrera 10 calle 1ª Sur y sus linderos especiales que lo identifican del otro bien de mayor extensión, cuyos linderos especiales son: Norte: En 20 metros con los herederos JOSE REINALDO, CAMILO ERNESTO, DIANA CAROLINA y EVER ALEXANDER JIMENEZ BOHADA.

Sur: En 20 metros con GERMAN RODRIGUEZ.

Oriente: Con SANTIAGO VALDERRAMA en 11 metros y encierra.

Este terreno y sobre el construido una bodega o depósito fue arrendado por JOSE JUAQUIN y la abuela de ESTRELLA JOSEFA a JUAN DOMINGUEZ CANTOR mediante contrato verbal a principios de año 2004, tal como aparece en folios 71, 72, y 73 por valor de \$70.000 y del folio 74, 75, 76, 77 corresponden a las hijuelas 1, 2, 3, 4, asignadas a JOSE REINALDO, CAMILO ERNESTO, DIANA CAROLINA y EVER ALEXANDER JIMENEZ BOHADA a quienes corresponde el pleno dominio y posesión en común y proindiviso sobre un lote de terreno y la casa en el construida, ubicado en el Barrio Flor de Mi LLANO de la ciudad de Arauca, Arauca, cra 10 N° 1 - 71 cuyos linderos especiales en esta partidura quedan así:

NORTE: con RUBY VALDERRAMA en 20 metros

SUR: con JOSE JUAQUIN JIMENEZ ALVERNIA y ESTRELLA JOSEFA JIMENEZ GUERRERO en 20 metros.

ORIENTE: con SANTIAGO VALDERRAMA en 14 metros

OCCIDENTE: Via pública en extensión de 14 metros, esta es la plena identificación de los bienes ya adjudicado a HEREDEROS DETERMINADOS de JOSE ORLANDO JIMENEZ MUÑOZ donde demuestro la existencia de dos contratos de arrendamiento uno verbal celebrado en el mes de enero del año 2004 y otro escrito celebrado por JOSE REINALDO JIMENEZ BOHADA respecto al inmueble que correspondió a los cuatro hermanos antes dichos y demuestro la nulidad del fallo impugnado respecto a las excepciones propuestas por el demandado en lo atinente a la falta de identificación del bien que no contiene los linderos especiales en cada uno de los dos inmuebles objeto de arrendamiento en forma oral y escrita mediante partición y sentencia de adjudicación ejecutoriada el 120 de julio de 1998, igualmente existían otros bienes y dineros que no son objeto de este proceso, ya que lo que trato de demostrar con esto es que se configura la nulidad absoluta por falta de los requisitos esenciales que debe tener todo contrato de arrendamiento que es la identificación de la cosa, también concedores que este proceso existía metieron otra demanda sucesoral sobre las mis partes, los mismos hechos y el mismo causante que por repartimiento correspondió su conocimiento al Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Arauca, avocando conocimiento con Radicado: 2016-00-00451 abierto el 31 - 10 - 2016, a pesar que las partes y sus apoderados tenían conocimiento de la existencia que los bienes DE JOSE ORLANDO JIMENEZ MUÑOZ QEPD, se había resuelto y es así que optan por el proceso de restitución 17 años después manifestando como dijo en las excepciones que existía prescripción extintiva de la acción, como también tenían conocimiento del proceso verbal posesorio de JUAN DOMINGUEZ CANTOR contra ESTRELLA JIMENEZ GUERRERO que cursa en el Juzgado Único Civil del Circuito de Arauca, hay sentencia ejecutoriada y la orden de entrega de los inmuebles.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 352 y 353 del CGP en concordancia con los arts 289, 290, 291 del mismo estatuto.

205

PRUEBA

Solicito tener como prueba la sentencia proferida en forma virtual el 19 de julio de 2022 por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Arauca dentro del Radicado 2019-00589-00

COMPETENCIA

Es usted competente por estar conociendo del proceso de restitución de inmueble arrendado y también para conocer el recurso de reposición interpuesto contra el auto que le negó la apelación para desatar recurso de queja ante el Juez Unico Civil del Circuito de Arauca el cual deberá enviarse copia de la sentencia impugnada y de los autos relacionados en alegatos; auto de fecha 2 de noviembre, 24 de agosto , 2 de noviembre de 2018 emanados por el Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Arauca y demás piezas conducentes de este proceso.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en el correo: matusfarid@gmail.com

Demandante y su apoderado: calle 3 N° 15 – 34 Urb. Santa Barbara de Arauca.

Señora Juez,

Atentamente,

FARID ENRIQUE MATUS TORRES

C.C. 17.583.146

T.P. 57.881 del C.S.J.